



JUEZ	ALVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	1100133430 64 2016 00185 00
DEMANDANTE:	NATIBEL ORTIZ LASSO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

SENTENCIA No. 85

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Surtido el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia, en el proceso de la referencia.

1.- Antecedentes

1.1.- La demanda:

El 28 de marzo de 2016, los señores NATIBEL ORTIZ LASSO, MARÍA ISABEL LASSO DÍAZ quien actúa en nombre propio y en representación de los menores BRAYAM ALEXIS ORTIZ LASSO y YUDI CATHERINE ORTIZ LASSO; JIMY ANDRÉS ORTIZ LASSO, actuando por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, a efectos de que se hicieran las siguientes declaraciones y condenas:

“PRIMERA: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios ocasionados a NATIBEL ORTIZ LASSO, MARIA ISABEL LASSO DÍAZ, JIMY ANDRÉS ORTIZ LASSO, BRAYAM ALEXIS ORTIZ LASSO y YUDI CATHERINE ORTIZ LASSO, a raíz de las lesiones que sufrió el primero de los mencionados, luego de que disparara contra su propia humanidad el día 22 de junio de 2015 en el Corregimiento de Venecia (Caquetá) mientras prestaba el servicio militar obligatorio, debido a las fuertes humillaciones y violencia psicológica que recibía de sus compañeros.

SEGUNDA: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL pagará a cada uno de los demandantes o a quien sus derechos

celular e impidió que lo cargara; ante el reclamo por la actitud, el compañero comenzó a insultarlo con términos hirientes e incitándolo a pelea, situación que afectó de sobremanera al soldado NATIBEL ORTIZ LASSO, ante lo cual informó la situación al Segundo Galindo, quien únicamente se limitó a decirle al soldado Paipa que terminara con sus ofensas.

- El 22 de junio de 2015, como de costumbre, el joven Natibel fue objeto de violencia psicológica por parte de sus compañeros y en un evidente estado de afectación, desesperado y trastornado por la presión de la situación, tomó su fúsil y se dirigió a una piedra donde disparó contra su propia humanidad.

- Inmediatamente se le prestó asistencia médica en el Hospital de Florencia (Caquetá) y luego de 12 días fue remitido al Hospital Militar en Bogotá donde permaneció hospitalizado durante un tiempo prudente, con diagnóstico de pérdida funcional del pulmón izquierdo.

1.3.- Contestación de la demanda

1.3.1.- Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional (fls. 229 a 238)

Se opuso a todas y cada una de las peticiones de declaraciones y condenas impetradas por la parte actora, toda vez que la entidad que representa no ha incurrido en violación a normas de rango constitucional ni legal, ni se dan los presupuestos del artículo 90 de la C.N., razón por la cual su actuación se ajusta a derecho, y por tanto solicitó se nieguen las súplicas de la demanda.

Manifestó que si bien es cierto en el plenario se encuentra aportado el informe administrativo por lesiones y algunas copias de la historia clínica del hoy demandante, señor NATIBEL ORTIZ LASSO, también es cierto que no obra dentro del plenario, documento alguno que permita determinar el grado de incapacidad psicofísica del demandante y que esa disminución de la capacidad laboral obedece al accidente ocurrido durante la prestación del servicio militar. Advirtió que los hechos y lesiones ocurrieron por propia mano y voluntad consiente del mismo lesionado, quien desaseguró su arma de dotación y disparó contra su humanidad.

Añadió que es claro que el demandante fue intervenido quirúrgicamente y que se le realizaron diferentes exámenes médicos no por ello queda demostrado el daño sufrido por este, pues no aportó Acta de Junta Médico Laboral ni de Tribunal Médico que determinara el daño y las secuelas que padece el demandante, ni mucho menos el índice de disminución de capacidad laboral, que nos permita efectuar el cálculo de los perjuicios, que en caso de lesiones debe ser en la proporción de la discapacidad laboral y las secuelas definitivas, sumado al hecho que fue una "auto lesión".

Resaltó que tal y como lo afirmó el testigo, los superiores de Natibel Ortiz Lasso, tuvieron conocimiento de las burlas a las que él era sometido; sin embargo, no adelantaron las gestiones necesarias con el fin de mitigar el abuso de los compañeros hacia la víctima del daño.

Señaló que en el presente asunto se encuentra acreditada la existencia de un hecho dañoso, así como el nexo causal entre éste y la prestación del servicio militar obligatorio por parte del señor Natibel Ortiz Lasso, razón por la cual la entidad demandada resulta administrativa y patrimonialmente responsable por los daños ocasionados a la parte actora, por lo que se debe acceder a las súplicas de la demanda.

II.- CONSIDERACIONES

2.1.- Competencia

Este Despacho es competente para decidir la presente controversia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155, numeral 6° y 156 numeral 6° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2.- Del problema jurídico

Se concreta en dilucidar si en el presente asunto, la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, debe responder administrativamente por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones que sufrió el señor Natibel Ortiz Lasso mientras prestaba el servicio militar obligatorio, al propinarse un disparo con su arma de dotación.

Para resolver el problema jurídico se partirá de los siguientes:

2.3.- Hechos probados

De la prueba documental aportada se encuentra demostrado que:

- El señor Natibel Ortiz Lasso se desempeñó como Soldado Regular, adscrito al Batallón de Ingenieros No. 12" General Liborio Mejía" en Caquetá (fl. 3 c.3)
- De acuerdo al Informe Administrativo por Lesiones No. 013 del 24 de junio de 2015 expedido por el Comandante del Batallón de Ingenieros No. 12 "General Liborio Mejía", el señor Natibel Ortiz Lasso, el 22 de junio de 2015 resultó lesionado cuando al encontrarse de Centinela en el Puesto No. 4 "Depósito de Armamento", se halló herido por haberse propinado un

"La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad. (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Y el artículo 11 *ibídem*, habla de la duración de este servicio, para lo cual indica:

"El servicio militar obligatorio bajo banderas tendrá una duración de doce (12) a veinticuatro (24) meses, según determine el Gobierno."
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

También encontramos el artículo 13 *ib.*, el cual habla de las modalidades de la prestación de este servicio, señalando:

"El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio."

"Continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar:

- a. **Como soldado regular, de 18 a 24 meses.**
- b. Como soldado bachiller, durante 12 meses.
- c. Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses.
- d. Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses.

"PARÁGRAFO 1o. Los soldados, en especial los bachilleres, además de su formación militar, y demás obligaciones inherentes a su calidad de soldado, deberán ser instruidos y dedicados a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad y en especial a tareas para la preservación del medio ambiente y conservación ecológica."

"PARÁGRAFO 2o. Los soldados campesinos prestarán su servicio militar obligatorio en la zona geográfica en donde residen. El Gobierno Nacional organizará tal servicio tomando en cuenta su preparación académica y oficio". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Y por último, el artículo 20 de la misma ley, nos habla de la incorporación a la fuerza pública, señalando:

"CONCENTRACIÓN E INCORPORACIÓN. *Cumplidos los requisitos de ley, los conscriptos aptos elegidos se citan en el lugar, fecha y hora determinados por las autoridades de Reclutamiento, con fines de selección e ingreso, lo que constituye su incorporación a filas para la prestación del servicio militar.*

*"PARÁGRAFO. **La incorporación se podrá efectuar a partir de la mayoría de edad del conscripto hasta cuando cumpla 18 años,** salvo las excepciones establecidas en la presente Ley para bachilleres."* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

le estaría obligando a conocer a sus servidores con toda exactitud y sin margen de error, de modo que sepa en qué circunstancias pueden causar daños y en esa línea, actuar para evitarlos, conductas que evidentemente resultan imposibles de cumplir; y (ii) se borrarían las líneas que dividen la responsabilidad personal del agente y la responsabilidad patrimonial del Estado, puesto que por el simple hecho de que un funcionario o empleado cometa un detrimento conllevaría a que Estado tenga que asumir su consecuencia patrimonial, puesto que supuestamente debía saber que ello podía suceder, lo que no sólo resulta completamente irrazonable, sino que además contrariaría el ordenamiento jurídico en la medida en que la primera responsabilidad aludida desaparecería".

De esta manera, se destaca que contrario a lo planteado por los demandantes, no es suficiente que un servidor público cometa un daño para inferir que la entidad respectiva incumplió sus obligaciones de selección y vigilancia, sino que dichas omisiones deben acreditarse adecuadamente de cara a su conocimiento del riesgo que implicaba dicho empleado y por consiguiente, la posibilidad de que originara un daño.

A modo de ejemplo, se puede traer a colación los casos en los que es posible declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, debido a que un particular o un servidor público sujeto a una relación especial de sujeción se ocasiona un daño así mismo -recluso o soldado conscripto-. **En efecto, a pesar de que en los eventos descritos se está frente a una situación en la que tal actuación se despliega dentro del ámbito interno y libre de la propia víctima, lo que en principio imposibilita que se comprometa la responsabilidad estatal, esa consecuencia es factible, por regla general, cuando la entidad demandada hubiera contribuido a la producción de ese menoscabo o, cuando sabía que dicho sujeto se encontraba en una situación personal en la que podría generarse tal detrimento, y no hubiese hecho algo al respecto.** En este sentido, esta Corporación ha señalado²:

(...)

"En este orden de ideas, para que surja el deber del Estado de reparar el daño causado por el suicidio de un recluso o un conscripto es necesario acreditar que por el trato que recibía en el establecimiento militar o carcelario fue inducido a tomar esa decisión, o bien que la persona sufría un trastorno síquico o emocional que hacía previsible el hecho y que a pesar de ser conocida esa circunstancia por las autoridades encargadas de su seguridad, no se le prestó ninguna atención médica especializada, ni se tomó ninguna determinación tendiente a alejarlo de las situaciones que le generaran un estado de mayor tensión o peligro.

En caso contrario, esto es, en el evento de que la decisión del soldado o retenido sea libre porque obedezca al ejercicio de su plena autonomía, o en el evento de que su perturbación o la necesidad de ayuda psicológica, por las especiales circunstancias del caso, no hubiera sido conocida las autoridades encargadas de

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de noviembre del 2000, exp. 13329, C.P. Ricardo Hoyos Duque. Consultar igualmente: sentencia del 8 de marzo de 1996, exp. 10118, C.P. Carlos Betancur Jaramillo; sentencia del 26 de mayo de 2010, exp. 66001-23-31-000-1998-00687-01(18380), C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Fecha: 16/11/2016 Servicio: CLINICA DEL DOLOR

FECHA DE INICIO HERIDA POR ARMA E FUEGO AUTOINFRINGIDA EL 22 DE JUNIO DE 2015 EN HEMITORAX IZQUIERDO SIGNOS Y SINTOMAS DOLOR TIPO ARDOR (URENTE) Y PUNZANTE QUE INICIO DESPUES DE PLEURECTOMIA INDICADA PARA DRENAJE DE HEMOTORAX COAGULADO Y EMPIEMA ETIOLOGIA TRAUMATICA. ESTADO ACTUAL MEJORÍA PARCIAL EN EL CONTROL DE LA INTENSIDAD DEL DOLOR SEGÚN REFIERE EL PACIENTE EN RESPUESTA AL TRATAMIENTO. INDICADO DIAGNOSTICO. DOLOR CRÓNICO SOMATICO Y NEUROPATICO EN HEMITORAX IZQUIERDO. ANTECEDENTES DE HERIDA POR PARMA DE FUEGO Y CIRUGIAS CORRECTIVAS MULTIPLES TRANSTORNOS DE ADAPTACIÓN. PRONOSTICO. BUEN PRONOSTICO A LARGO PLAZO SI CONTINÚA TRATAMIENTO INDICADOY CONTROLES (...)

Fecha: 10/08/2016 Servicio: PSIQUIATRIA (COMITÉ BASAN)

FECHA DE INICIO: PACIENTE QUYE HACE 1 AÑO SUFRIÓ HERIDA POR ARMA DE FUEGO CAUSA ACCIDENTAL AL CAER Y DISPARARLE EL FUSIL REQUISIRÓ MANEJO QUIRURGICO HOSPITALIZACION DURANTE 03 MESES ANIMO TRISTE LLANDO SIGNOS Y SINTOMAS LO ANOTADO EN EL ITEM 1 ETIOLOGÍA. MULTICAUSAL ESTADO ACTUAL. ESTADO MENTAL PACIENTE ALERTA ORIENTADO, COLABORADOR, NO IDEA DE MUERTE O SUICIDIO AFECTO CONTROLADO JUICIO DE REALIDAD CONSERVADO. DIAGNOSTICO, DEPRESIÓN REACTIVA. PRONOSTICO ASINTOMATICO EN EL MOMENTO (...)

Fecha: 29/02/2016 Servicio: ORTOPEDIA

FECHA DE INICIO CUADERNO DEL 22 DE JUNIO DE 2015 DE TRAUTA EN TORAX POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO PROPIO CON LESION VISCERAL MANEJO QUIRURGICO CON DOLOR COSTAL IZQUIERDO. SIGNOS Y SINTOMAS. CICATRIZ MÚLTIPLES EN HEMOTORAZ IZQUIERDO CON DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL COLUMNA CON LIGERA CURVA ESCOLIOTICA SECUNDARIA A DOLOR NO TIENE IMÁGENES. ETIOLOGIA. TRAUMATICO. ESTADO ACTUAL DOLOR EN HEMITORAX IZQUIERDO DIAGNOSTICO TRAUMA ABIERTO DE HEMITORAZ IZQUIERDO SINDROME SIMPATICO SECUNDARIO PRONÓSTICO A DEFINIR POR CIRUGIA DE TORAZ Y CLINICA DEL DOLOR (...)" (subrayado y negrilla dentro del texto)

De acuerdo con lo anterior, las afecciones señaladas le ocasionaron al señor NATIBEL ORTIZ LASSO incapacidad permanente parcial, ser no apto para la actividad militar y una pérdida de capacidad laboral del 53.75%, lo que se constituye en un daño antijurídico, en la medida que se afectó el bien jurídico a la salud, de acuerdo a lo visible a folios 299 y 300 del cuaderno 1.

En ese orden, establecido el daño, el Despacho emprende el análisis de la imputación, con el fin de determinar si en el caso concreto el mismo debe atribuírsele a la entidad demandada y por lo tanto, si ésta se encuentra en el deber jurídico de resarcir los perjuicios que de dicho daño se derivan; o si por el contrario, se establece alguna de las casuales de exoneración de responsabilidad.

LESIÓN-1 OCURRIÓ EN ACTOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO Y LA ORDEN SUPERIOR LITERAL (D) (AC) DE ACUERDO A INFORMATIVO No 13/2015."

Ahora bien, respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales resultó lesionado el señor NATIBEL ORTIZ LASSO, se evidencia que el 24 de junio de 2005, el Teniente Coronel Comandante del Batallón de Ingenieros No. 12 "General Liborio Mejía" suscribió el Informe Administrativo por Lesiones No. 013/2015 en el cual indicó (fl. 40 c.1):

*"De acuerdo al escrito rendido por el señor SS MURILLO QUINTERO DIEGO, Comandante de Guardia de la Unidad, donde informa los hechos sucedidos el día lunes 22 de Junio de 2015 a las 12:45 horas, cuando escuchó un disparo hacia el sector del depósito de armamento, inmediatamente le dio la orden al cabo relevante para que atendiera la situación, seguidamente el señor Oficial de Inspección le informó la situación ocurrida con el **SLB. ORTIZ LASSO NATIBEL CC No 1.117.827.484** Centinela de Puesto No. 4 "Depósito de Armamento", quien se halló herido, por haberse propinado un disparo a la altura del pecho, seguidamente solicitó la ambulancia, le prestaron los primeros auxilios y lo trasladaron para la ciudad de Florencia.*

IMPUTABILIDAD: De acuerdo al Art. 24 Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000. La lesión ocurrió en:

...

Literal D X/ En actos realizados contra la Ley, el reglamento o la orden del superior".

A su vez, posterior a la ocurrencia de los hechos, el señor Natibel Ortiz Lasso presentó informe al señor Sargento Segundo Durán Diego Comandante del Pelotón del Batallón de Ingenieros No. 12 "General Liborio Mejía", en el cual indicó (fls. 38 y 39 C.1):

" Con el presente me permito informar al Señor Sargento Segundo Comandante de Pelotón los hechos ocurridos el día 22 de junio del año 2015 durante mi turno de centinela de guardia "puesto armamento así":

*El día 21 de junio del 2015 siendo las horas 18:30 tenía cargando el mi móvil (sic) en el alojamiento, y nos llamaron a formar cuando acabo (sic) la formación me dirigí al alojamiento y encontré mi móvil desconectado, pero estaba el celular de mi compañero Paiva me (sic), yo reclamé el por qué lo había desconectado, el me contesto de manera irrespetuosa, yo insistí en para conectar mi móvil nuevamente pero mi compañero con ira me desafía a pelear yo evite hacerlo pero siguió retándome varias veces y **estaba cansado de mis compañeros de mi escuadra que me apodaban, siempre me decían cachetes de boruga nunca me llamaban por el apellido.** Me dirigí al Sargento Segundo Galindo y él les llamó la atención aun así lo seguían haciendo, **me sentía aburrido y solo** no me sentía respaldado por nadie, e intente hablar con la psicóloga pero*

comportamiento del SLR ORTIZ LASSO NATIBEL días anteriores y posteriores a los hechos CONTESTO **el mantenía a toda hora aburrido y casi no hablaba PREGUNTADO tiene conocimiento si el SLR ORTIZ LASSO NATIBEL tuvo intención de atentar contra vida e integridad física CONTESTÓ no ... PREGUNTADO diga al despacho si el SLR ORTIZ LASSO NATIBEL había tenido problemas personales o laborales con algunos de sus compañeros o superiores para la fecha de los hechos CONTESTO no (...)**".

Así mismo, se recibió declaración del SLB PAIVA CASTRO JOSE CARLOS, quien respecto a los hechos materia de investigación, indicó (fls. 57 a 59 c.3):

"(...) PREGUNTADO diga al despacho todo cuanto sepa diga al despacho todo cuanto sepa y le conste en relación a los hechos ocurridos el pasado 22 de junio de 2015 relacionados con el SLR ORTIZ LASSO NATIBEL CONTESTO. yo estaba ese día de centinela en puesto nueve, yo no escuche el disparo, yo me entere después de los hechos de lo que había ocurrido, el me dijo que o le había pasado nada de suerte. PREGUNTADO diga al despacho que manifestó el SLR ORTIZ LASSO NATIBEL acerca de lo ocurrido CONTESTO él no me ha comentado nada. Él es uno de mis mejores amigos PREGUNTADO **diga al despacho si en algún momento el SLR ORTIZ LASSO NATIBEL le manifestó tener deseos de atentar contra su integridad física CONTESTO no nada** PREGUNTADO diga al despacho como fue el comportamiento del SLR ORTIZ LASSO NATIBEL días anteriores y posteriores a los hechos CONTESTO. **El mantenía aburrido pero no es el motivo PREGUNTADO tiene conocimiento si el SLR ORTIZ LASSO NATIBEL tuvo intención de atentar contra vida e integridad física CONTESTÓ. Él lo hizo porque guiso, porque le había aplazado un permiso y él quería salir y eso lo dejó muy aburrido** PREGUNTADO diga al despacho si tiene conocimiento de cuánto tiempo lleva el SLR ORTIZ LASSO NATIBEL prestando el servicio militar para la fecha de los hechos CONTESTO. seis meses PREGUNTADO diga al despacho si tiene conocimiento que el SLR ORTIZ LASSO NATIBEL estuviera aburrido y no quisiera continuar con la prestación de su servicio militar. CONTESTO **yo no sé porque él pensaba en seguir como profesional** PREGUNTADO informe al despacho si el SLR ORTIZ LASSO NATIBEL le manifestó tener problemas familiares personales para la fecha de los hechos CONTESTO no se PREGUNTADO diga al despacho como es el comportamiento del SLR ORTIZ LASSO NATIBEL tanto con compañeros y superiores CONTESTO bien ... PREGUNTADO diga al despacho si con anterioridad a estos hechos el SLR ORTIZ LASSO NATIBEL ha intentado atentar contra su propia integridad física CONTESTO no PREGUNTADO diga al despacho con que elemento se lesionó el SLR ORTIZ LASSO NATIBEL el pasado 22 de junio de 2015 CONTESTO con un fusil... **PREGUNTADO diga al despacho si el SLR ORTIZ LASSO NATIBEL había tenido problemas personales o laborales con algunos de sus compañeros o superiores para la fecha de los hechos CONTESTO no (...)**". (Negrilla y resaltado fuera

"...PREGUNTADO. Sírvase hacer un relato de todo lo que usted le conste de esos hechos CONTESTO. Pues desde el principio mi servicio militar obligatorio, me incorporé voluntariamente, llegué mas o menos en noviembre 8 de 2014 a prestar el servicio militar obligatorio, **llegué a la compañía ahí nos distribuyeron en pelotones por los apellidos y me tocó en el pelotón de Natibel Ortiz**, ahí fue poco a poco uno va conociendo a las personas, casi no le queda tiempo porque el proceso de adaptación militar es algo fuerte, casi no nos queda tiempo de hablar con otros compañeros, solamente a las órdenes que digan nuestros oficiales superiores y suboficiales y ya completamos los 3 meses de entrenamiento y después nos dieron 18 días de permiso e ingresamos nuevamente al Batallón de Ingenieros No. 12 "General Liborio Mejía" que es en Venecia- Caquetá. Ahí llegamos y nos distribuyeron a diferentes pelotones pues los mandaron a la guardia a otros los mandaron para el área, **a nosotros estuvimos afortunados y nos tocó de guardia el pelotón completo en el cual se encontraba incluido Natibel Ortiz y él era de la misma escuadra de nosotros que era una escuadra de 12 hombres y ahí fue donde empezamos a tratar más** porque dormíamos en el mismo salón y cumplíamos los mismos horarios de guardia. Pues normalmente nosotros siempre tratábamos con él, pues hablábamos por ahí de vez en cuando **como él siempre era algo como retirado, pues no sé, no entiendo por qué él con nosotros casi no trataba**, pues de ahí solamente cuando íbamos a las duchas o a lavar los camuflados era cuando hablábamos, él nos contaba que vivía muy humildemente y eso y **que le había tocado prestar el servicio militar porque lo habían inscrito como ahora llegan a inscribirlo a uno a los colegios a los 16 años, para que no queden remisos, entonces le tocó prestar el servicio, pues él no quería porque él decía que ayudaba a la mamá en la casa porque creo que era madre soltera y entonces él le tocó prestar el servicio, aunque él no quería, como a la mayoría**. Ya ahí después de mes y medio en la guardia empezaron problemas, él como hacía parte de las recochas, una cosa y otra, pues le afectaron tal vez a él en algún momento que lo llevaran al suicidio a cometer lo que él hizo. Estábamos prestando, no estoy muy bien seguro, pero creo que era guardia de 4 a 7 de la noche y pues como en la segunda hora, más o menos, escuchamos un disparo, yo estaba en el puesto 10 y Natibel que estaba en el 9 y Gómez Gómez es el 8 y nosotros lo que hicimos fue llegar rápidamente, lo sacamos de un hueco que era como un desnivel de tierra, de ahí lo sacamos y luego llegaron los hombres de las fuerzas militares que se llaman comandos y que lo canalizaron y después lo llevaron para Florencia a la Clínica Militar creo que fue que lo llevaron. Desde ahí no volvimos a saber nada más de él, hasta la fecha...PREGUNTADO. **Sírvase manifestar al despacho si usted pudo observar durante el tiempo en que prestó el servicio militar con el señor Natibel Ortiz Lasso si este fue objeto de burlas y rechazos por parte de los compañeros con los que prestó servicio militar**. CONTESTÓ. Si señora juez, claro, yo

Comandante para hablar con él...**PREGUNTADO:** Sabe usted si de **estos problemas de comportamientos entre soldados que estaban prestando el servicio militar se enteraron los superiores de ustedes.** **CONTESTÓ:** **No señora juez,** en una discusión en problemas que se tienen internamente nunca se dicen nada porque esas son cosas que se quedan entre compañeros... **PREGUNTADO.** Sabe usted luego de ocurridos los hechos en los cuales se conoce que el señor Natibel intentó quitarse la vida, **si supo o escuchó algún comentario sobre cuáles fueron las razones por las cuales él actuó de esa manera.** **CONTESTO:** Pues escuchamos muchas versiones, él hablaba con otro compañero que era de un cabildo indígena Cruz Arce era el apellido, no me acuerdo del nombre, **y él dijo que tenía muchos problemas en la familia, que tenía problemas con la novia e incluido los problemas que le proporcionaban nuestros compañeros, las recochas y eso, pero él nunca dijo que se iba a suicidar, solamente decía al curso a nosotros a Cruz que él tenía mucho problema que no sabía qué hacer, desesperado que él quería irse para la casa (...)**".

De otra parte, el Jefe de Personal del Batallón de Ingenieros No. 12 "General Liborio Mejía" el 3 de agosto de 2017 expidió constancia en la cual señaló lo siguiente (fl. 305 c.1):

"...que revisado el archivo físico de la sección primera, se pudo evidenciar que el señor SLR ORTIZ LASSO NATIBEL, identificado con Cédula de Ciudadanía..., prestó su Servicio Militar en el Batallón ingenieros No. 12 "General Liborio Mejía", como integrante del Noveno Contingente de 2014, se evidenció que el soldado obtuvo una conducta BUENA durante la prestación de su servicio militar como costa (sic) el libro radicator de conducto folio No. 65, de igual manera anexo informes de sus comandantes en esa época donde informan la presunta inutilización voluntaria del soldado siendo un delito de acuerdo al código penal militar (...)".

De lo expuesto en precedencia, evidencia el Despacho que, en primer lugar, las declaraciones recibidas son unánimes en afirmar que el señor Natibel Ortiz Lasso tenía un comportamiento extraño puesto que se aislaba de sus demás compañeros, sin que se conociera o manifestara los motivos del mismo; que si bien era objeto de apodosos y burlas, también manifestó tener problemas familiares y sentimentales, situaciones que nunca puso en conocimiento de sus superiores.

Además, se observan versiones contradictorias respecto a la asistencia psicológica, puesto que por un lado, el señor Natibel Ortiz Lasso manifestó en su informe posterior al accidente que no le fue posible contactarse con la psicóloga, pero el señor José Carlos Paiba al rendir testimonio indicó que mantenía una comunicación constante con ella.

Defensa –Ejército Nacional.

Además, es de indicar que el expediente carece de elementos probatorios en contrario. En efecto, no se allegó ningún documento que permita inferir que el señor Natibel Ortiz Lasso puso en conocimiento de sus superiores los inconvenientes que lo aquejaban, que acreditaran la configuración de alguna de las circunstancias reseñadas en la jurisprudencia, que generan responsabilidad de la entidad en estos eventos.

En ese sentido se concluye que en el presente asunto no se encuentran demostrados los presupuestos necesarios, para demostrar la imputación de la entidad demandada, en virtud de la cual se pretende derivar responsabilidad patrimonial a favor de la parte actora.

3. Costas y agencias en derecho

Según lo consagrado en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 366 de C.G.P en su numeral segundo y las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará al demandante a pagar a la parte demandante las costas que se fijan en el cuatro (4%) del valor de las pretensiones de la demanda negadas en el fallo.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Sesenta y Cuatro Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VI. FALLA:

PRIMERO: NEGAR la totalidad de las pretensiones de la demanda y en consecuencia absolver a la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, y fijar como agencias en derecho a favor de la entidad demandada, el cuatro por ciento (4%) de las pretensiones de la demanda, negadas en el presente fallo.

TERCERO: La presente sentencia se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del CPACA.

CUARTO: Contra la presente sentencia procede recurso de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.